INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2013-012** de **MÓNICA MUÑOZ VELASCO** contra **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN** informando que se allegó poder de sustitución de la parte demandada. Sírvase proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Frente al poder de sustitución allegado por la Dra. SILVIA DANIELA MOLINARES DÍAZ debe señalarse que no es posible reconocerle personería en atención a que dentro del proceso no ha actuado como apoderada de la demandada la Dra. VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO, por tanto, no le es posible sustituirlo, ni tampoco allegó la representación legal de la firma DISTIRA EMPRESARIAL S.A.S. ni poder conferido por la demandada.

Por Secretaría devuélvase el expediente al archivo donde se encontraba ubicado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY 26-04-2024 SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 046

EL SECRETARIO, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024), en la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **11001-31-05-013-2015-0495-00** de **RAFAEL TALERO TORRES** contra **FULLER MANTENIMIENTO S.A. Y OTROS** informando que la demandada no ha conferido poder para que sea representada en el presente proceso. Sírvase proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Observa el Juzgado que dentro del trámite del proceso se ordenó compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación y se suspendió el proceso mientras el trámite de aquella, y se adelantó inspección al proceso, conforme al acta que obra a folio 392 del expediente, de fecha 2 de marzo del 2023, razón por la que se dispone OFICIAR A LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, para que informen el estado actual del proceso radicado bajo el No. 110016000050201811396.

Recibida la respuesta, vuelva al Despacho para continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 26-04-2024 SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 046

EL SECRETARIO, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo No. **2015-0536** de **WILLIAM DÍAZ REINA** contra **COLPENSIONES** informando que se allegó poder de la parte demandada y oficio del Juzgado 12 Laboral del Circuito de Bogotá informando sobre el levantamiento de las medidas de embargo.

Sírvase Proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

RECONOCER a la Dra. LUISA FERNANDA VENCE PELÁEZ como apoderada judicial de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

Frente a la solicitud de la apoderada de la demandada de remitir el link del expediente, se debe indicar que el proceso es físico y no ha sido digitalizado, razón por la que no es posible acceder a su solicitud y se le informe que está a su Disposición en la Secretaría del Despacho para su consulta.

Ahora bien, como quiera que el Juzgado 12 Laboral del circuito de Bogotá, mediante oficio 127 del 7 de marzo de 2023 informó sobre el levantamiento de las medidas de embargo de remanentes dentro del presente proceso, se dispone tomar atenta nota de ello.

Respecto del embargo de remanentes por parte del Juzgado 4º Laboral de Pequeñas Causas de Bogotá, como quiera que mediante correo electrónico se informó sobre la vigencia de la medida, se accederá a ello.

En consecuencia, teniendo en cuenta que se encuentran dineros depositados para el presente proceso, se dispone ordenar el fraccionamiento del depósito judicial No. 400100006930210 de fecha 27/11/2018 por valor de $2’850.000,oo así: Uno por valor de $150.000,oo a favor de la parte demandante; uno por valor de $589.500,oo a órdenes del Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D. C. para el proceso ejecutivo No. 110014105004-2018-00676-00 de JUAN JOSÉ LOTE CAÑÓN contra COLPENSIONES y el resto esto es la suma de

$2’110.500,oo para el presente proceso como remanentes a favor de COLPENSIONES.

Cumplido lo anterior vuelva al Despacho para continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

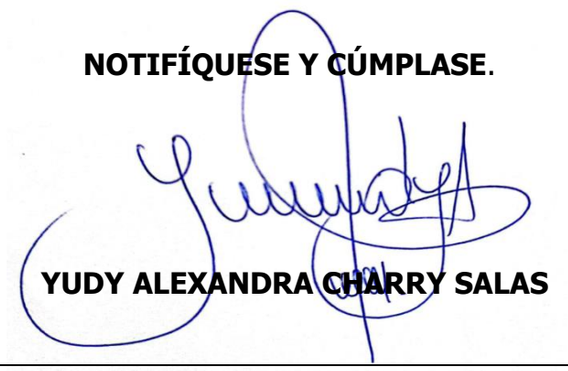

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 26-04-2024 SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 046

EL SECRETARIO, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024), en la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2016-057** de **MEDICAL S.A.S.,** contra **EPS FAMISANAR LIMITADA Y OTROS** informando que fue devuelto por el Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá por no cumplir con los parámetros del acuerdo CSJBTA23-15 de 2023. Sírvase proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe Secretarial que antecede el Juzgado dispone **SEÑALAR** la hora de las once (11:00) de la mañana del día veintiuno (21) del mes de mayo de dos mil veinticuatro (2024), para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS, y en lo posible se FORMULARÁN ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y SE DICTARÁ LA CORRESPONDIENTE SENTENCIA, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

CÍTESE a las partes y a sus apoderados a través de los correos electrónicos suministrados por las mismas, e INFÓRMESELE que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos, así mismo, darán estricto cumplimiento a de las recomendaciones que se les indiquen al momento de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 26-04-2024 SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 046

EL SECRETARIO, 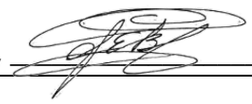

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2017-0653** de **ADELINA CARVAJAL DE CALDERÓN** contra **COLPENSIONES** informando que la demandante allegó poder y solicita el pago de las costas procesales. Sírvase Proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de veinticinco de dos mil veinticuatro (2024).

RECONOCER a la Dra. HERCY LORENA SUÁREZ RUBIANO como apoderada judicial de la demandante ADELINA CARVAJAL DE CALDERÓN, en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

Respecto de la solicitud de la parte demandante, del pago de las costas procesales impuestas en contra de la demandada COLPENSIONES, debe señalarse que las mismas fueron canceladas al Dr. FABIO NÉSTOR DÍAZ PARRADO quien era el apoderado de la parte actora y contaba con la facultad de recibir y cobrar conforme al poder que obra a folio 86 del expediente, por lo que no se accederá a la petición elevada por la parte demandante.

En consecuencia, se ordena que por Secretaría vuelva el proceso al Archivo donde se encontraba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 26-04-2024 SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 046

EL SECRETARIO, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo No. **2018 – 0465** de **ROSA VIRGINIA RODRÍGUEZ RIASCOS** contra **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA** informando que se allegó poder y renuncia por la demandada. El apoderado de la parte demandante solicita medidas de embargo. Sírvase proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

RECONOCER al Dr. OMAR TRUJILLO POLANÍA como apoderado judicial de la ejecutada FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

Frente a las medidas previas solicitadas por el apoderado de la parte ejecutante, se dispone que preste juramento de que trata el Art. 101 del C.P.T. y de la S.S. para lo cual deberá descargar el formulario respectivo que aparece publicado en el micrositio del Juzgado en el ítem de avisos, diligenciarlo y remitirlo al correo del Juzgado.

Cumplido lo anterior vuelva al Despacho para resolver lo pertinente.

De igual forma se requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

Frente a la renuncia al poder otorgado por la demandada, presentada por el Dr. OMAR TRUJILLO POLANÍA el Juzgado acepta la misma, por cuanto se allegó prueba de haberle informado a su poderdante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 26-04-2024 SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 046
EL SECRETARIO, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario Laboral **No. 2019-0859** de **HUGO ALBERTO CASTELLANOS BALLESTEROS** contra **ARCOM S.A. y OTROS** informando que la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto anterior respecto de la notificación a la demandada ARCOM S.A. Sírvase proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la mediante providencias de fechas diciembre 10 de 2020 (fl. 140),mayo 109 de 2021 (fl. 179) y 24 de febrero de 23022 (fl. 219) se requirió a la parte demandante para que notificara en debida forma a la demandada ARCOM S.A., y no se ha dado cumplimiento a ello, carga procesal que no puede ser asumida por el Juzgado, se dispone REQUERIR a la misma para que **en el término de 15 días hábiles** notifique a la citada demanda, so pena de dar aplicación al parágrafo del Art.- 30 del C.P.T. y de la S.S. esto es, archivar las diligencias.

Vencido el término, por Secretaría ingresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 26-04-2024 SE NOTIFICA EL AUTO

ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 046

EL SECRETARIO, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral radicado **2020–00220** instaurado por **Miriam Teresa Acero Sánchez c**ontra **Colpensiones y otros,** informando que, en providencia del 4 de abril de esta anualidad se fijaron las agencias en derecho en esta instancia a cargo de la demandada AFP Porvenir S.A. en favor de la demandante.

Se procede a realizar la siguiente:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS EN FAVOR DE LA DEMANDANTE

Agencias en derecho **primera instancia** a cargo de AFP Porvenir S.A.	$1.200.000
Agencias en derecho **segunda instancia** a cargo de Colpensiones	$1.160.000
Para la secretaría, no hay más valores a incluir.	_____
TOTAL:	**$2.360.000**

Conforme lo anterior son **DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE ($2.360.000)** a cargo de las demandadas **AFP Porvenir S.A. y Colpensiones,** en favor de la demandante en la forma discriminada.

Sírvase proveer

FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su **aprobación** en la **DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE ($2.360.000)** a cargo de las demandadas **AFP Porvenir S.A. y Colpensiones,** en favor de la demandante en la forma discriminada, conforme a lo dispuesto por el Art. 366 del C.G.P.

En firme esta decisión, **ARCHIVENSE** las diligencias, previa anotación en los sistemas de información y libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 26-04-2024 SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 046

EL SECRETARIO,

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario Laboral **No. 2020-0366** de **BEATRIZ FARFÁN DE VELANDIA** contra **COLPENSIONES** informando que la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado en audiencia anterior. Sírvase proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Observa el Juzgado que, en audiencia anterior se requirió a la parte demandante para que informara al Despacho si conoce los herederos determinados del causante ERNESTO VELANDIA GUZMÁN sin que a la fecha hubiese comunicado nada al respecto, por lo que se dispone REQUERIR al apoderado de la parte actora, para que dé cumplimiento a lo solicitado por el Despacho a fin de continuar con el trámite del proceso. Se le concede un término de **10 días** para ello.

Vencido el término anterior, vuelva al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 26-04-2024 SE NOTIFICA EL AUTO

ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 046

EL SECRETARIO, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral radicado **2020–00249** instaurado por **Rosalba Jiménez Lara c**ontra **Colpensiones,** informando que, en providencia del 4 de abril de esta anualidad se fijaron las agencias en derecho en esta instancia a cargo de la demandada en favor de la demandante.

Se procede a realizar la siguiente:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS EN FAVOR DE LA DEMANDANTE

Agencias en derecho **primera instancia** a cargo de Colpensiones	$1.200.000
Para la secretaría, no hay más valores a incluir.	_____
TOTAL:	**$1.200.000**

Conforme lo anterior son **UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($1.200.000)** a cargo de la demandada **Colpensiones,** en favor de la demandante en la forma discriminada.

Sírvase proveer

FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su **aprobación** en la **UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($1.200.000)** a cargo de la demandada **Colpensiones,** en favor de la demandante en la forma discriminada, conforme a lo dispuesto por el Art. 366 del C.G.P.

En firme esta decisión, **ARCHÍVENSE** las diligencias, previa anotación en los sistemas de información y libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 26-04-2024 SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 046

EL SECRETARIO, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral radicado **2021–00066** instaurado por **Leonel Ruíz Contreras c**ontra **Colpensiones y otros,** informando que, en providencia del 4 de abril de esta anualidad se fijaron las agencias en derecho en esta instancia a cargo de la demandada AFP Protección S.A. en favor de la demandante.

Se procede a realizar la siguiente:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS EN FAVOR DE LA DEMANDANTE

Agencias en derecho **primera instancia** a cargo de AFP Protección S.A.	$1.200.000
Agencias en derecho **segunda instancia** a cargo de Colpensiones	$1.300.000
Agencias en derecho **segunda instancia** a cargo de AFP Skandia S.A.	$1.300.000
Para la secretaría, no hay más valores a incluir.	_____
TOTAL:	**$3.800.000**

Conforme lo anterior son **TRES MILLÓNES COCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($3.800.000)** a cargo de las demandadas **AFP Protección S.A, Colpensiones y AFP Skandia S.A.,** en favor del demandante en la forma discriminada.

Sírvase proveer

FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su **aprobación** en la **TRES MILLÓNES COCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($3.800.000)** a cargo de las demandadas **AFP Protección S.A, Colpensiones y AFP Skandia S.A.,** en favor del demandante en la forma discriminada, conforme a lo dispuesto por el Art. 366 del C.G.P.

En firme esta decisión, **ARCHÍVENSE** las diligencias, previa anotación en los sistemas de información y libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 26-04-2024 SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 046

EL SECRETARIO,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral radicado **2021–00158** instaurado por **Miriam Cruz Medina c**ontra **Colpensiones y otros,** informando que, en providencia del 4 de abril de esta anualidad se fijaron las agencias en derecho en esta instancia a cargo de la demandada AFP Porvenir S.A. en favor de la demandante.

Se procede a realizar la siguiente:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS EN FAVOR DE LA DEMANDANTE

Agencias en derecho **primera instancia** a cargo de AFP Porvenir S.A.	$1.200.000
Para la secretaría, no hay más valores a incluir.	_____
TOTAL:	**$1.200.000**

Conforme lo anterior son **UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($1.200.000)** a cargo de las demandadas **AFP Porvenir S.A.,** en favor de la demandante en la forma discriminada.

Sírvase proveer

FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su **aprobación** en la **UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($1.200.000)** a cargo de las demandadas **AFP Porvenir S.A.,** en favor de la demandante en la forma discriminada, conforme a lo dispuesto por el Art. 366 del C.G.P.

En firme esta decisión, **ARCHÍVENSE** las diligencias, previa anotación en los sistemas de información y libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 26-04-2024 SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 046

EL SECRETARIO, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral radicado **2021–00164** instaurado por **Luisa Mercedes Gómez Osorio c**ontra **Colpensiones y otros,** informando que, en providencia del 4 de abril de esta anualidad se fijaron las agencias en derecho en esta instancia a cargo de la demandada AFP Protección S.A. en favor de la demandante.

Se procede a realizar la siguiente:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS EN FAVOR DE LA DEMANDANTE

Agencias en derecho **primera instancia** a cargo de AFP Protección S.A.	$1.200.000
Para la secretaría, no hay más valores a incluir.	_____
TOTAL:	**$1.200.000**

Conforme lo anterior son **UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($1.200.000)** a cargo de las demandadas **AFP Protección S.A.,** en favor de la demandante en la forma discriminada.

Sírvase proveer

FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su **aprobación** en la **UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($1.200.000)** a cargo de las demandadas **AFP Protección S.A.,** en favor de la demandante en la forma discriminada, conforme a lo dispuesto por el Art. 366 del C.G.P.

En firme esta decisión, **ARCHÍVENSE** las diligencias, previa anotación en los sistemas de información y libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 26-04-2024 SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 046

EL SECRETARIO, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral radicado **2021–00296** instaurado por **Flor Mery Barrantes Layton c**ontra **Colpensiones y otros,** informando que, en providencia del 5 de febrero de esta anualidad se fijaron las agencias en derecho en esta instancia a cargo de la demandada AFP Porvenir S.A. en favor de la demandante.

Se procede a realizar la siguiente:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS EN FAVOR DE LA DEMANDANTE

Agencias en derecho **primera instancia** a cargo de AFP Porvenir S.A. $1.200.000

Para la secretaría, no hay más valores a incluir. _____

TOTAL: **$1.200.000**

Conforme lo anterior son **UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($1.200.000)** a cargo de las demandadas **AFP Porvenir S.A.,** en favor de la demandante en la forma discriminada.

Sírvase proveer

FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su **aprobación** en la **UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($1.200.000)** a cargo de las demandadas **AFP Porvenir S.A.,** en favor de la demandante en la forma discriminada, conforme a lo dispuesto por el Art. 366 del C.G.P.

En firme esta decisión, **ARCHÍVENSE** las diligencias, previa anotación en los sistemas de información y libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 26-06-2024 SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 046

EL SECRETARIO, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral radicado **2021–00366** instaurado por **Jorge Eduardo Herrera Barajas c**ontra **Colpensiones y UGPP,** informando que, en providencia del 4 de abril de esta anualidad se fijaron las agencias en derecho en esta instancia a cargo de las demandadas en favor de la demandante.

Se procede a realizar la siguiente:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS EN FAVOR DE LA DEMANDANTE

Agencias en derecho **primera instancia** a cargo de Colpensiones	$1.200.000
Agencias en derecho **primera instancia** a cargo de UGPP	$1.200.000
Para la secretaría, no hay más valores a incluir.	_____
TOTAL:	**$2.400.000**

Conforme lo anterior son **DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.400.000)** a cargo de las demandadas **Colpensiones y UGPP,** en favor de la demandante en la forma discriminada.

Sírvase proveer

FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su **aprobación** en la **DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.400.000)** a cargo de las demandadas **Colpensiones y UGPP,** en favor de la demandante en la forma discriminada, conforme a lo dispuesto por el Art. 366 del C.G.P.

En firme esta decisión, **ARCHÍVENSE** las diligencias, previa anotación en los sistemas de información y libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 26-04-2024 SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 046

EL SECRETARIO,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario laboral radicado **2021-00482**, de **Mario Blanquicet Ramos** contra **Interaseo Aeropuerto S.A.S. ESP**, informando que la parte actora allegó constancia de notificación a la demandada, y ésta a su vez contestó la demanda. Sírvase proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que precede y como quiera que la parte actora allegó constancias de notificación a la demandada (PDF 13), **INCORPÓRESE Y TÉNGASE** en cuenta dichas documentales.

Del estudio de las mismas, se avizora que cumplen los lineamientos esgrimidos en el numeral 3° del auto del 10 de noviembre de 2022 y lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, ya que obra acuse de recibido o constancia de que la demandada tuvo acceso al mensaje de datos, por lo que se dispone **TENER POR NOTIFICADA A LA DEMANDADA**.

En vista que dentro del término legal se aportó escrito de contestación a la demanda, sería del caso reconocer personería adjetiva a la doctora Jenyfer Andrea Lemus Medina, como apoderada de Interaseo Aeropuerto S.A.S. ESP, de no ser porque no se anexó la prueba de existencia y representación legal de la entidad ni mucho menos el poder que la faculta para representarla.

En consecuencia, se dispone **REQUERIR** a la profesional del derecho para que en el término de cinco (5) días, so pena de tener por no contestada la demanda, aporte el poder que la faculta, la prueba de la existencia y representación legal, así como prueba de su condición de abogada.

Cumplido el término anterior, ingresen las diligencias al Despacho para proceder como en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

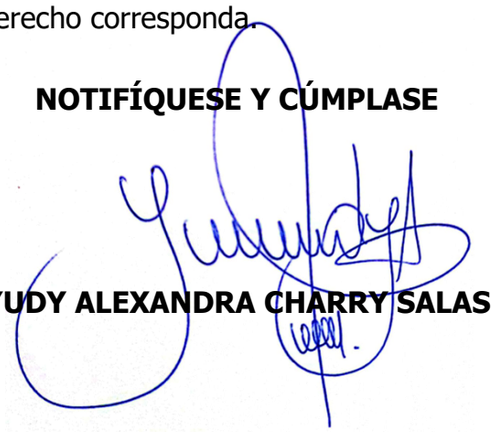

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

ERBC

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 26-04-2024 SE NOTIFICA EL AUTO

ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 046

EL SECRETARIO, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2021-00495** de **CARLOS MARIO FORERO TORRES** contra **GRUPO JULIO DE COLOMBIA S.A.S.,** informando que dentro del término legal la demandada allego subsanación de la contestación de la demanda. Se allegó poder de sustitución de la demandada. Sírvase proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

RECONOCER al Dr. JUAN PABLO ROMERO RÍOS, como apoderado judicial sustituto de la demandada GRUPO JULIO DE COLOMBIA S.A.S., en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

Como quiera que dentro del término legal la parte demandada subsanó la contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por la accionada GRUPO JULIO DE COLOMBIA S.A.S.

Así las cosas, SEÑÁLASE la hora de las nueve (9:00) de la mañana del día quince (15) del mes de agosto de 2024, para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS, y en lo posible se FORMULARÁN ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y SE DICTARÁ LA CORRESPONDIENTE SENTENCIA, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

CÍTESE a las partes y a sus apoderados a través de los correos electrónicos suministrados por las mismas, e INFÓRMESELE a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su

momento y que será informado a sus correos electrónicos, así mismo, darán estricto cumplimiento a de las recomendaciones que se les indiquen al momento de la notificación.

Finalmente se ADVIERTE que la citación de los testigos estará a cargo de los apoderados de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

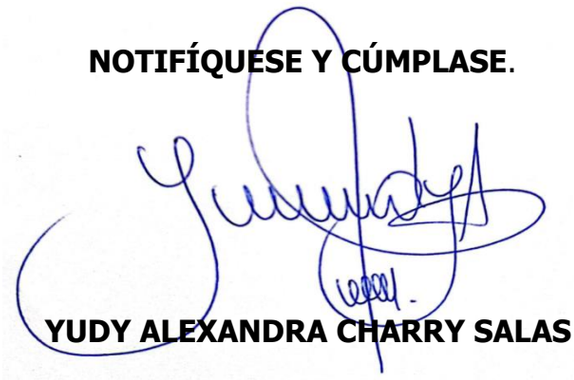

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 26-04-2024 SE NOTIFICA EL AUTO

ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 046

EL SECRETARIO, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario laboral radicado **2021-00532**, de **Yeferson Andrés Yugue Lozada** contra **Saladeen Security Ltda. y otros**, informando que obra constancia de notificación a las demandadas. Sírvase proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que precede, y como quiera que la parte actora allegó constancias de notificación a las demandadas (PDF 08 y 09), **INCORPÓRESE Y TÉNGASE** en cuenta dichas documentales.

Sin embargo, se avizora que las notificaciones no cumplen los lineamientos esgrimidos en el numeral 3° del auto del 10 de noviembre de 2022 y lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, ya que no obra acuse de recibido o constancia de que las demandadas tuvieron acceso al mensaje de datos, como quiera que en el certificado de la empresa de mensajería Coldelivery, se enuncia que ninguna de las notificaciones fue entregada al correo electrónico indicado.

Como consecuencia y en vista que tal notificación no cumple los lineamientos de la norma en cita, se dispone **REQUERIR** a la parte actora para que efectúe las notificaciones a la totalidad de los demandados, en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., o como lo prevé el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, sin realizar una mixtura de normas.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

ERBC

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 26-04-2024 SE NOTIFICA EL AUTO

ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 046

EL SECRETARIO, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral radicado **2022-00064**, instaurada por **María Valentina Aponte Rojas** en contra de **Jackson Ignacio Castellanos Anaya y otro**, informando que la parte demandada allegó escrito de contestación a la demanda. Sírvase proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, al revisar las presentes diligencias se advierte que es necesario dar aplicación a lo preceptuado en el art. 132 del C.G.P., aplicable por remisión del art. 145 del C.P.T. y de la S.S., el cual señala que en cualquier etapa procesal el Juez debe realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, por cuanto por error involuntario en el auto del 10 de octubre de 2022 no se hizo mención alguna respecto de la calidad de demandada, como persona jurídica, de la sociedad Ancas Consultoría S.A.S.

Ello, por cuanto en el escrito inicial se enuncia que las pretensiones se formulan en contra del señor Jackson Ignacio Castellanos Anaya y la señora Carmen María Anaya de Castellanos, como socios y representantes legales de la sociedad Anaya & Castellanos Consultorías S.A.S. Por lo tanto, para prevenir el futuro acaecimiento de causales de nulidad y otras irregularidades dentro del proceso, se dispone **ADICIONAR** el auto que admitió la demanda, en el sentido de **ADMITIR** la presente demanda pero teniendo como sujeto pasivo a la sociedad Ancas Consultorías S.A.S., disponiéndose, igualmente, su notificación conforme se ordenó respecto de los demás demandados.

En vista que no se aportó constancia de notificación a la parte demandada, y la sociedad Ancas Consultoría S.A.S. y su representante legal, el señor Jackson Ignacio Castellanos Anaya, contestaron la demanda, se dispone aplicar lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P., se dispone tener por **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la sociedad y a la mencionada persona natural, tanto del auto admisorio como de las demás providencias dictadas en estas diligencias.

Así mismo, y en atención a que el señor Castellanos Anaya solicita que se le permita actuar en causa propia, se dispone **REQUERIRLO** a efectos que en el término de cinco (5) días acredite su condición como abogado.

Cumplido el término anterior, ingresen las diligencias al Despacho para proceder como en derecho corresponda.

Respecto de la señora Carmen María Anaya de Castellanos, se aprecia que no obra constancia de su notificación, por lo que se dispone **REQUERIR** a la parte actora para que la notifique en debida forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

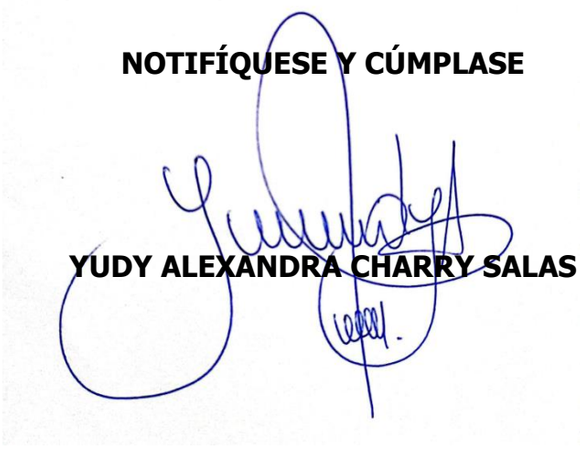

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

ERBC

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 26-04-2024 SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 046

EL SECRETARIO, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral radicado **2022–00110** instaurado por **María Elizabeth Guerra García c**ontra **Colpensiones y otros,** informando que, en providencia del 4 de abril de esta anualidad se fijaron las agencias en derecho en esta instancia a cargo de la demandada AFP Porvenir S.A. en favor de la demandante.

Se procede a realizar la siguiente:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS EN FAVOR DE LA DEMANDANTE

Agencias en derecho **primera instancia** a cargo de AFP Porvenir S.A.	$1.200.000
Para la secretaría, no hay más valores a incluir.	_____
TOTAL:	**$1.200.000**

Conforme lo anterior son **UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($1.200.000)** a cargo de las demandadas **AFP Porvenir S.A.,** en favor de la demandante en la forma discriminada.

Sírvase proveer

FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su **aprobación** en la **UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($1.200.000)** a cargo de las demandadas **AFP Porvenir S.A.,** en favor de la demandante en la forma discriminada, conforme a lo dispuesto por el Art. 366 del C.G.P.

En firme esta decisión, **ARCHÍVENSE** las diligencias, previa anotación en los sistemas de información y libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 26-04-2024 SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 046

EL SECRETARIO, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral radicado **2022–00131** instaurado por **Nubia Yorladis Bermúdez Flórez c**ontra **Colpensiones y otros,** informando que, en providencia del 4 de abril de esta anualidad se fijaron las agencias en derecho en esta instancia a cargo de la demandada AFP Porvenir S.A. en favor de la demandante.

Se procede a realizar la siguiente:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS EN FAVOR DE LA DEMANDANTE

Agencias en derecho **primera instancia** a cargo de AFP Porvenir S.A.	$1.200.000
Para la secretaría, no hay más valores a incluir.	_____
TOTAL:	**$1.200.000**

Conforme lo anterior son **UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($1.200.000)** a cargo de las demandadas **AFP Porvenir S.A.,** en favor de la demandante en la forma discriminada.

Sírvase proveer

FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su **aprobación** en la **UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($1.200.000)** a cargo de las demandadas **AFP Porvenir S.A.,** en favor de la demandante en la forma discriminada, conforme a lo dispuesto por el Art. 366 del C.G.P.

En firme esta decisión, **ARCHÍVENSE** las diligencias, previa anotación en los sistemas de información y libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 26-04-2024 SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 046

EL SECRETARIO,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral radicado **2022–00270** instaurado por **Germán Mauricio Vega Torres c**ontra **Colpensiones y otros,** informando que, en providencia del 4 de abril de esta anualidad se fijaron las agencias en derecho en esta instancia a cargo de la demandada AFP Porvenir S.A. en favor de la demandante.

Se procede a realizar la siguiente:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS EN FAVOR DE LA DEMANDANTE

Agencias en derecho **primera instancia** a cargo de AFP Porvenir S.A.	$1.200.000
Agencias en derecho **segunda instancia** a cargo de Colpensiones	$1.160.000
Para la secretaría, no hay más valores a incluir.	_____
TOTAL:	**$2.360.000**

Conforme lo anterior son **DOS MILLONES TRECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE ($2.360.000)** a cargo de las demandadas **AFP Porvenir S.A. y Colpensiones,** en favor de la demandante en la forma discriminada.

Sírvase proveer

FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su **aprobación** en la **DOS MILLONES TRECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE ($2.360.000)** a cargo de las demandadas **AFP Porvenir S.A. y Colpensiones,** en favor de la demandante en la forma discriminada, conforme a lo dispuesto por el Art. 366 del C.G.P.

En firme esta decisión, **ARCHÍVENSE** las diligencias, previa anotación en los sistemas de información y libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 26-04-2024 SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 046

EL SECRETARIO, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral radicado **2022–00271** instaurado por **Ana Patricia Piñeros Amín c**ontra **Colpensiones y otros,** informando que, en providencia del 4 de abril de esta anualidad se fijaron las agencias en derecho en esta instancia a cargo de la demandada AFP Protección S.A. en favor de la demandante.

Se procede a realizar la siguiente:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS EN FAVOR DE LA DEMANDANTE

Agencias en derecho **primera instancia** a cargo de AFP Protección S.A.

$1.200.000 Agencias en derecho **segunda instancia** a cargo de Colpensiones

$1.300.000

Para la secretaría, no hay más valores a incluir. _____

TOTAL: **$2.500.000**

Conforme lo anterior son **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.500.000)** a cargo de las demandadas **AFP Protección S.A. y Colpensiones,** en favor de la demandante en la forma discriminada.

Sírvase proveer

FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su **aprobación** en la **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.500.000)** a cargo de las demandadas **AFP Protección S.A. y Colpensiones,** en favor de la demandante en la forma discriminada, conforme a lo dispuesto por el Art. 366 del C.G.P.

En firme esta decisión, **ARCHÍVENSE** las diligencias, previa anotación en los sistemas de información y libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 26-04-2024 SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 046

EL SECRETARIO,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario laboral radicado **2022-00343**, de **Adriana Lucía Sáenz Garzón** contra **Colpensiones y otros**, informando que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior confirmó el auto en que se resolvió rechazar el llamamiento en garantía solicitado por Skandia S.A. Así mismo, se informa que en virtud del Acuerdo PCSJA23-12089, se suspendieron términos judiciales en el territorio nacional, a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023, y que dentro de dicho término Colfondos S.A. formuló recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto anterior en que se le negó el llamamiento en garantía. Así mismo, se informa que la apoderada de Colfondos S.A. allegó renuncia al poder conferido. Sírvase proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que precede, y en vista que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior confirmó el auto en que se resolvió rechazar el llamamiento en garantía solicitado por Skandia S.A., **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo ordenado por la Corporación.

En vista que Colfondos S.A. interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto anterior, y el expediente se había remitido al Superior para resolver la apelación interpuesta por Skandia S.A., que se concedió en el efecto suspensivo, se debe enunciar que la providencia atacada se notificó en estado electrónico del 12 de septiembre de 2023. Como quiera que del 14 al 20 de ese mes no corrieron términos, se colige que el término para reponer la providencia feneció el día 21 de ese mes y año, conforme el artículo 63 del C.P.T. y S.S., por lo que se dispone **RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEO** el recurso de reposición.

Respecto del recurso de apelación, por haberse presentado dentro del término legal, se dispone **CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN** en contra del auto del 11 de septiembre de 2023, interpuesto por Colfondos S.A., en el efecto suspensivo. Por Secretaría remítanse las diligencias a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá D.C. para su correspondiente trámite.

Finalmente y respecto de la renuncia al poder conferido, y puesto que ésta cumple lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P., ya que obra notificación al representante legal de la demandada (PDF 23), se dispone **ACEPTAR** la renuncia al poder presentada por la doctora Carolina Buitrago Peralta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

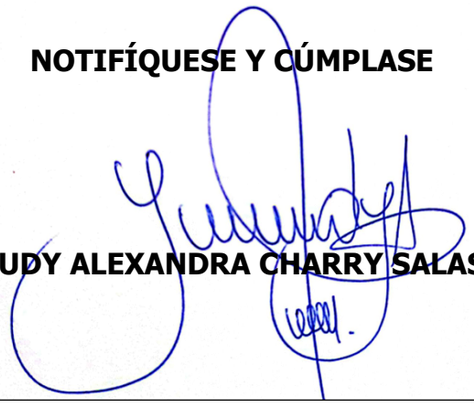

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

ERBC

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 26-04-2024 SE NOTIFICA EL AUTO

ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 046

EL SECRETARIO, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2023 – 0068** de **MARTHA ELIZABETH BOSSA COSTA** contra **CORPORACIÓN NUESTRA IPS** informando que la parte actora, dentro del término legal, remitió vía correo electrónico escrito para subsanar la demanda. Sírvase proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora presentó escrito para subsanar la demanda se dispone admitir la misma, pues cumplió lo ordenado en auto que antecede.

Como consecuencia de lo anterior, se

RESUELVE:

1. **RECONOCER** al Dr. JHON JAIRO CABEZAS GUTIÉRREZ como apoderado judicial de la demandante MARTHA ELIZABETH BOSSA COSTA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2. **ADMITIR** la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia de **MARTHA ELIZABETH BOSSA COSTA** contra **CORPORACIÓN NUESTRA IPS**, por reunir los requisitos legales.

3. **DE LA DEMANDA CÓRRASE** traslado a la demandada **CORPORACIÓN NUESTRA IPS** por intermedio de su representante legal y el término legal de (10) días hábiles. Por lo anterior, la parte demandante sírvase a NOTIFICAR conforme a lo normado en los Arts. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con los Arts. 29 y 41 del C.P.T. y de la S.S.; o, en su defecto, de forma electrónica, tal y como lo prevé el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022.

3.- Se le **INDICA** a la parte actora que las anteriores notificaciones corren a su cargo, para lo cual deberá aportar el acuse de recibo o el documento por el cual se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje, conforme lo prevé la sentencia C-420 de 2020.

4. **PONER** de presente a la parte actora que de no cumplir con lo ordenado en el numeral segundo y una vez transcurridos seis (6) meses, se le dará aplicación al parágrafo único del artículo 30 del C.P.T. y la S.S., en el sentido de archivar las presentes diligencias.

5. **ADVERTIRLE** a la parte pasiva que deben aportar con la contestación de la demanda la documental que reposa en su poder y que tenga injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior, en cumplimiento del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

6. Finalmente, se **RECUERDA** a las partes el **CUMPLIMIENTO** de sus deberes, según lo establecido en el artículo 3º del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con lo regulado en el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

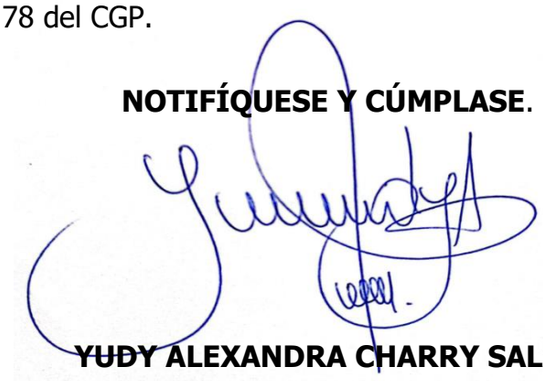

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY 26-04-2024 SE NOTIFICA EL AUTO

ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 046

EL SECRETARIO, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario **2023-0155** de **BERNARDO AGUAS OSPINO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.** informando que la parte demandante allegó escrito informando de las diligencias para la notificación a las demandadas. Se recibió respuesta de PORVENIR S.A. Sírvase proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Al revisar el escrito allegado vía correo electrónico por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual informa sobre las diligencias para notificar a las demandadas (pdf 09 expediente digital), se observa que se anuncia unos anexos, en los aparecen las constancias respectivas de la notificación, sin embargo, no fueron allegados, por tanto se desconoce el resultados de las mismas y si en efecto se practicó en debida forma la notificación del auto admisorio de la demanda.

No obstante, la demandada PORVENIR S.A. confirió poder para ser representada en el presente proceso, por lo que se dispone dar aplicación a lo previsto por el Art. 301 del C.G.P., esto es, se tiene por notificada por conducta concluyente y en consecuencia se RECONOCE al Dr. JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO como apoderado judicial de la accionada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

Al revisar el escrito de contestación a la demanda, se verifica que cumple con los requisitos legales, por lo que se dispone TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por la demandada PORVENIR S.A.

Frente a la accionada COLPENSIONES, como no se allegó las constancias de notificación como se indicó anteriormente, se requiere a la parte demandante para que realice la misma en debida forma, como fue ordenado en el auto admisorio de la demanda.

Cumplido lo anterior vuelva al Despacho para continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

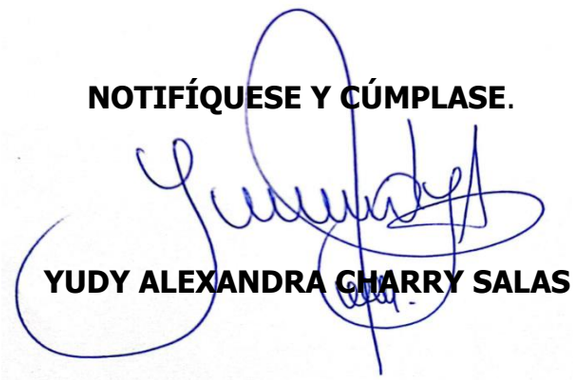

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 26-04-2024 SE NOTIFICA EL AUTO

ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 046

EL SECRETARIO,

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2023 – 00347** de **ALFREDO GARCÍA GALVIS** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** informando que la parte actora, dentro del término legal, remitió vía correo electrónico escrito para subsanar la demanda. Sírvase proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la apoderada de la parte actora presentó escrito para subsanar la demanda se dispone admitir la misma, pues cumplió lo ordenado en auto que antecede.

Como consecuencia de lo anterior, se

RESUELVE:

1. **RECONOCER** a la Dra. SANDRA ISABEL MEZA DEVIA como apoderada judicial del demandante ALFREDO GARCÍA GALVIS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2. **ADMITIR** la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia de **ALFREDO GARCÍA GALVIS** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por reunir los requisitos legales.

3. **NOTIFICAR** personalmente a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** por intermedio de su representante legal, de forma personal, como lo dispone el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, o en la forma prevista por la Ley 2213 del 2022 que estableció la vigencia permanente del Decreto 806 del 2020.

4. Se le **INDICA** a la parte actora que las anteriores notificaciones corren a su cargo.

5. **PONER** de presente a la parte actora que de no cumplir con lo ordenado en el numeral anterior y una vez transcurridos seis (6) meses, se le dará aplicación al parágrafo único del artículo 30 del C.P.T. y la S.S., en el sentido de archivar las presentes diligencias.

6. **ADVERTIRLE** a la parte pasiva que deben aportar con la contestación de la demanda la documental que reposa en su poder y que tenga injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior, en cumplimiento del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

7. Por secretaría, **NOTIFICAR** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por intermedio de su representante legal, de forma personal, como lo dispone el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S. Ello, desde luego, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 610 del C.G.P. y 48 de la Ley 2080 de 2021.

8. Finalmente, se **RECUERDA** a las partes el **CUMPLIMIENTO** de sus deberes, según lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

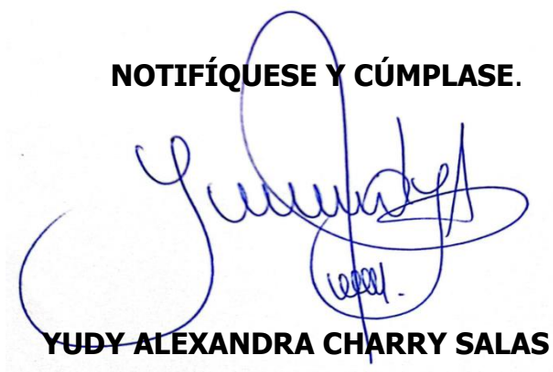

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY 26-04-2024 SE NOTIFICA EL AUTO

ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 046

EL SECRETARIO, _____